



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

ENERO 2018



CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE.....	6
1. Acuerdo administrativo entre la autoridad competente del Reino de España y la autoridad competente de los Estados Unidos de América para el intercambio de informes país por país, hecho en San Marino y Madrid el 13 y el 19 de diciembre de 2017 (BOE de 26 de diciembre de 2017)	6
2. Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 29 de diciembre de 2017).....	6
3. Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 30 de diciembre de 2017).....	7
4. Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017)	7
5. Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 30 de diciembre de 2017).....	10
6. Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre (BOE de 30 de diciembre de 2017)	12
7. Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE de 30 de diciembre de 2017).....	12
8. Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 30 de diciembre de 2017).....	14
9. Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado	

por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE de 30 de diciembre de 2017)..... 18

10. Acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de Informes país por país, hecho en París el 27 de enero de 2016. Declaración de España sobre la fecha de efecto sobre los intercambios de información en virtud de dicho Acuerdo (BOE de 2 de enero de 2018) rectificado por corrección de errores (BOE de 23 de enero de 2018)..... 20

11. Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat (BOE de 24 de enero de 2018)..... 20

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS 22

1. Directiva (UE) 2017/2455, del Consejo, de 5 de diciembre, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DOUE de 29 de diciembre de 2017) 22

2. Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (DOUE de 29 de diciembre de 2017)..... 22

3. Reglamento de ejecución (UE) 2017/2459, de 5 de diciembre DEL CONSEJO, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 29 de diciembre de 2017) 22

4. Orden HFP/1299/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias (BOE de 29 de diciembre de 2017) 22

5. Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 19 de

febrero de 2004, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (BOE de 29 de diciembre de 2017)..... 22

6. Orden HFP/1307/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 impuesto sobre el valor añadido, autoliquidación (BOE de 30 de diciembre de 2017)..... 22

7. Orden HFP/1308/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 de declaración-documento de ingreso y los modelos 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias (BOE de 30 de diciembre de 2017)..... 22

8. Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE de 30 de diciembre de 2017)..... 23

9. Corrección de errores de la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 13 de enero de 2018).....	23
10. Orden HFP/19/2018, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos de suministro de información previstos en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas, aprobado por el Decreto 73/2017, de 20 de junio (BOE de 19 de enero de 2018).....	23
11. Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018 (BOE de 23 de enero de 2018)	23
12. Resolución de 12 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud de certificados tributarios (BOE de 23 de enero de 2018).....	23
ABREVIATURAS	25

I. **NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. **Acuerdo administrativo entre la autoridad competente del Reino de España y la autoridad competente de los Estados Unidos de América para el intercambio de informes país por país, hecho en San Marino y Madrid el 13 y el 19 de diciembre de 2017 (BOE de 26 de diciembre de 2017)**

Se autoriza el intercambio de informes país por país entre España y Estados Unidos de América, con el propósito de incrementar la transparencia fiscal internacional y mejorar, por parte de sus autoridades respectivas, la información relativa a la distribución mundial de rentas, los impuestos pagados y ciertos indicadores de la ubicación de la actividad entre los países y territorios fiscales en los que operan los grupos multinacionales de empresas a través del intercambio automático de informes anuales de país por país.

2. **Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 29 de diciembre de 2017)**

Se ha adaptado el Concierto Económico a diversos cambios legislativos que se han producido en la normativa estatal y que estaban pendientes de su incorporación al mismo. Así, se ha acordado la actualización, entre otros, de los preceptos relativos a grupos fiscales, al Impuesto sobre la Electricidad, a la opción de los no residentes para tributar por el IRPF, así como la adaptación de la regulación del delito fiscal de acuerdo con el nuevo régimen establecido en el Código Penal.

A continuación se desarrollan las modificaciones más relevantes introducidas en el Concierto Económico:

IRPF

Las Diputaciones Forales exigirán las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de trabajo cuando los mismos procedan de trabajos o servicios prestados en el País Vasco.

En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten tanto en territorio vasco como en territorio común o no se pueda determinar el lugar en donde se realizan, se considerará que los trabajos o servicios se prestan en el territorio donde se ubique el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

En el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar, se entenderán prestados en el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

IS e IVA

La cifra de umbral de volumen de operaciones que delimita la competencia para la exacción y la comprobación del Impuesto pasa a ser de 10 millones de euros (anteriormente, 7 millones de euros).

Asimismo, en lo que respecta al IS y a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, será de aplicación la normativa foral cuando su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones y en dicho ejercicio hubiera realizado en el País Vasco el 75% o más de su volumen de operaciones.

No obstante, si se trata de sujetos pasivos que (i) forman parte de un grupo fiscal y el domicilio fiscal radica en territorio común y (ii) su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, únicamente será de aplicación la normativa foral si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones.

ISD

Se atribuye a las Diputaciones Forales la competencia para la exacción del ISD devengado en los siguientes supuestos:

- Adquisiciones *mortis causa*: cuando los contribuyentes tuvieran su residencia en el País Vasco, en el caso de que el causante tuviera su residencia en el extranjero.
- Donaciones de bienes inmuebles y derechos: cuando el donatario tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha de devengo, en el caso de que los bienes inmuebles radiquen en el extranjero.
- En el caso en el que el contribuyente tuviera su residencia en el extranjero, cuando el mayor valor de los bienes o derechos radique en territorio vasco.

A estos efectos, se entenderá que radican en territorio vasco los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

3. Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 30 de diciembre de 2017)

Se introducen las siguientes medidas:

- Actualización, para el año 2018, de los coeficientes de valores catastrales que tendrá efectos en el IBI.
 - Ampliación a 2018 de la aplicación de las magnitudes establecidas para el 2016 y 2017 (previstas en la LPGE para 2016), cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas.
- El plazo de renuncia, así como la revocación al método de estimación objetiva del IRPF que deben surtir efectos para el año 2018, será de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017.
- Fijación del SMI para 2018 con un incremento del 4% respecto del fijado en 2017.

4. Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017)

Las modificaciones que consideramos más relevantes, de las incluidas en el RGGI, son las siguientes:

- Se exonera a los sujetos pasivos del IVA inscritos en el REDEME de la obligación de presentar la declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro (Modelo 340).
- En el ámbito de los sujetos obligados a suministrar información a la AEAT, se sustituye a los siguientes obligados:
 - Respecto de la obligación de informar sobre valores, seguros y rentas, a los representantes de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro por las propias entidades aseguradoras.
 - Respecto de la obligación de informar sobre las aportaciones a sistemas de previsión social, a los representantes de fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro por los propios fondos de pensiones o, en su caso, sus entidades gestoras.
- Se incluye una nueva declaración informativa específica sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, situadas en el territorio español.

Estarán obligados a presentarla las personas y entidades que intermedien entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos. En particular, las personas o entidades que, constituidas como plataformas colaborativas, intermedien en la cesión de uso a que se refiere el apartado anterior y tengan la consideración de

prestador de servicios de la sociedad de la información en los términos a que se refiere la Ley 34/2002, de 11 de julio.

Por cesión de uso de viviendas con fines turísticos se entenderá la cesión temporal de uso de la totalidad o parte de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne, y realizada con finalidad lucrativa u onerosa.

Quedarán excluidos de este concepto, entre otros:

- Los arrendamientos de vivienda, tal y como aparecen definidos en la LAU, así como el subarriendo parcial de vivienda al que se refiere la norma legal.
- Los alojamientos turísticos que se rigen por su normativa específica.
- El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

El modelo de declaración, la forma, el plazo y el lugar de presentación se desarrollará mediante Orden Ministerial.

- Se incluyen una serie de modificaciones técnicas con el fin de adaptar la norma reglamentaria a lo establecido en la LPAC, en lo que respecta a la utilización de medios electrónicos, emisión y notificación de comunicaciones o consultas, diligencias y actas.
- Se amplía el contenido mínimo de las consultas tributarias, principalmente cuando versen sobre la existencia de un EP o sobre una transacción

transfronteriza, estableciéndose la obligación de indicar expresamente dicha circunstancia.

También se añaden otros datos de obligada inclusión en las consultas tributarias (véase, descripción de la actividad empresarial o transacción a realizar, Estados que pudieran verse afectados, entre otros).

- En el certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias se agrega, a los requisitos ya existentes, el de no tener multas pendientes de ingreso.
- Se incluye el reconocimiento legal de los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal como sujetos colaboradores en la aplicación de los tributos.
- Se adapta la norma reglamentaria a la nueva regulación legal del plazo del procedimiento inspector.

Esto implica que, a los efectos del cómputo del plazo de resolución del procedimiento de declaración de responsabilidad, se tengan en cuenta los periodos de suspensión y extensión del plazo del procedimiento inspector. Para ello, será preciso que concurren en el tiempo ambos procedimientos.

Por ello, los períodos de suspensión y de extensión del plazo del procedimiento inspector deberán documentarse adecuadamente para su constancia en el expediente.

- Se especifica que, para el cálculo de los intereses de demora en los acuerdos de devolución adoptados en el marco de un procedimiento de verificación de datos o comprobación

limitada, no se computarán los periodos de dilación por causa no imputable a la Administración.

- Se actualiza el procedimiento de gestión iniciado mediante declaración aduanera para la liquidación de los tributos correspondientes sobre el comercio exterior, al objeto de solventar algunos problemas y atender debidamente las particularidades que presenta este procedimiento derivadas de la normativa de la Unión Europea.
- Se desarrolla reglamentariamente la regulación de la extensión del plazo de las actuaciones inspectoras.

Así, se adapta la norma reglamentaria a los nuevos supuestos de suspensión y extensión.

Adicionalmente, se adapta el texto reglamentario para desarrollar la regulación y los efectos de la petición de los “días de cortesía” y de la realización de actuaciones posteriores a la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento inspector.

- Se amplían los supuestos en los que los órganos de aplicación de los tributos deben dictar liquidaciones provisionales. Se citan los nuevos:
 - Cuando no se haya podido finalizar la inspección porque no se han recibido los datos, informes, dictámenes o documentos solicitados a otra Administración.
 - Cuando por un mismo concepto impositivo y periodo se hayan diferenciado elementos respecto de los que se aprecia delito contra la Hacienda Pública, junto con otros elementos respecto de los que no se aprecia esa situación.

- Se especifica que, cuando en un procedimiento de inspección se realice una comprobación de valores de la que se derive una deuda a ingresar y se regularicen otros elementos de la obligación tributaria, la liquidación que incluye la totalidad de lo comprobado tendrá carácter provisional respecto de las posibles consecuencias que de la comprobación de valores puedan resultar en dicha liquidación.
- Se excluye del cómputo de liquidación los días de cortesía solicitados por el obligado tributario así como los periodos de extensión del plazo por aportación tardía de documentación, a los efectos de calcular los intereses de demora correspondientes.
- Se prevé que, el procedimiento de declaración de responsabilidad pueda concluirse por el órgano inspector, eliminándose la exigencia de la notificación efectiva al responsable antes de la finalización del plazo voluntario de ingreso otorgado al deudor principal, bastando un intento de notificación del acuerdo de declaración de responsabilidad o, en su caso, la puesta a disposición de la notificación por medios electrónicos en dicho plazo.
- Se adapta el reglamento a la nueva tramitación administrativa del delito contra la Hacienda Pública que, como regla general, permite la práctica de liquidación administrativa en el seno del procedimiento inspector, la cual se ajustará al resultado del enjuiciamiento penal de la defraudación.
- Se introduce el desarrollo reglamentario del procedimiento de

recuperación de ayudas de Estado, en supuestos de regularización de los elementos de la obligación tributaria afectados por la decisión de recuperación.

5. Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 30 de diciembre de 2017)

Las modificaciones que consideramos más relevantes, de las incluidas en el RGR, son las siguientes:

- Se homogeniza el tratamiento de las derivaciones de deuda de entes externos, de forma que la AEAT será la competente tanto para declarar la responsabilidad, como para derivar la acción de cobro frente a los responsables.
- Se modifica el régimen de ingreso a fin de que se ajuste a todas las formas de pago actualmente existentes, tanto presenciales como no presenciales (pago por Internet, por domiciliación bancaria o por medios telefónicos).
- Se prevé que, mediante Orden Ministerial, se puedan modificar los plazos ordinarios de ingreso respecto de aquellas “autoliquidaciones recaudadas” por las entidades colaboradoras cuya periodicidad sea mensual o trimestral y cuyo vencimiento genérico de pago sea posterior al día 20 del mes o inmediato hábil posterior.
- Se establece un listado de supuestos taxativos en los que se inadmitirá el pago en especie.

- Se prevé la obligación de declarar y aportar otros documentos que acrediten que las deudas tributarias objeto de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento no tienen la consideración de créditos contra la masa.
- Se prevé el archivo de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento de una deuda tributaria cuando se hubiera solicitado también la suspensión con ocasión de la interposición de un recurso o reclamación.
- Se prevé la inadmisión de la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en el seno de un procedimiento inspector suspendido por la remisión del expediente al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente, siempre que la solicitud se refiera a conceptos y períodos afectados por la causa.
- Se especifica que, en el caso de los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado (que incluirá el recargo del periodo ejecutivo), los intereses de demora del aplazamiento y un 5% de ambas partidas.
- Se prevé la compensación de oficio de las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de una regularización en la que estén implicadas obligaciones conexas.
- Se introduce la posibilidad de solicitar la anotación preventiva, en el Registro de la Propiedad correspondiente, de la prohibición legal de disponer de bienes inmuebles por embargo de acciones y participaciones
- Se prevé la posibilidad de que se puedan ejecutar las garantías otorgadas y concedidas para la suspensión de la ejecución de un acto administrativo cuando haya sido impagada la deuda tributaria en el plazo concedido, sin necesidad de esperar a la firmeza de la liquidación.
- Se modifica el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados, en particular, el procedimiento de subasta, para adaptarlo a los principios emanados del informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), con el objetivo de agilizar y simplificar dichos procedimientos así como de potenciar los medios electrónicos.

El nuevo régimen se aplicará a los procedimientos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2018.
- En los supuestos de declaración de responsabilidad, se introduce la obligatoriedad de dar conformidad expresa en el trámite de audiencia, a efectos de la aplicación de la reducción del 30% de la sanción.
- Se regulan las particularidades en materia de declaración de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a delito.
- Se regula, *ex novo*, la impugnación de los actos recaudatorios asociados a un proceso penal en curso.

6. Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre (BOE de 30 de diciembre de 2017)

Las modificaciones que consideramos más relevantes, de las incluidas en el RGS, son las siguientes:

- En el cálculo de la base de la sanción, ex artículos 191, 192 y 193 de la LGT, se excluyen aquellos incrementos regularizados derivados de ganancias patrimoniales no justificadas y rentas no declaradas. En la medida en que dicha conducta es objeto de sanción específica incompatible con aquéllas.

Tampoco se tendrán en cuenta los incrementos regularizados por ganancias patrimoniales no justificadas, a efectos de determinar la incidencia de la ocultación, así como la incidencia de llevanza incorrecta de libros o registros, en caso de infracciones por dejar de ingresar la deuda tributaria.

- Excepción a la consideración como infracción del incumplimiento de la obligación de utilizar medios electrónicos para la presentación de declaraciones o autoliquidaciones sin que se produzca perjuicio económico, cuando, con posterioridad y sin requerimiento previo, se presente por dichos medios.
- Se desarrolla el régimen sancionador previsto en el artículo 200 de la LGT, por el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el

suministro de los registros de facturación (SII).

- Se incluye la posibilidad de registrar como interrupción justificada del procedimiento sancionador los retrasos producidos como consecuencia de la orden de completar el expediente del procedimiento inspector del que trae causa.

- Se adapta el régimen del procedimiento sancionador a la nueva regulación legal de la tramitación del delito fiscal en sede administrativa.

7. Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE de 30 de diciembre de 2017)

Las modificaciones que consideramos más relevantes de incluidas en el RGREV, son las siguientes:

- Se prevé la suspensión del procedimiento de revisión en caso de que dicho procedimiento se simultanee con un procedimiento amistoso en materia de imposición directa previsto en los convenios o tratados internacionales.
- No se extenderá la suspensión automática sin aportación de garantías de una sanción objeto de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa a las impugnaciones que realicen los responsables solidarios del artículo 42.2 de la LGT.

- Para la suspensión en vía revisora del acto impugnado se establece que, en materia de garantías, las mismas deberán cubrir los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía del crédito público.
- Una de las novedades más reseñables es el establecimiento de reglas concretas para la determinación de las cuantías en las reclamaciones económico-administrativas.
- En los supuestos de obligaciones conexas, en caso de estimación de un recurso o una reclamación contra una liquidación de una deuda que, a su vez, ha determinado el reconocimiento de una devolución a favor del obligado tributario, la garantía aportada para suspender dicha liquidación quedará afectada al reintegro de la correspondiente devolución conexas.
- Se adapta el régimen de notificaciones a la normativa regulada en la LPAC respecto de las notificaciones electrónicas.
- Se regulan los criterios de cuantificación de costas y otorgamiento de la competencia para requerir de pago al Delegado de Economía y Hacienda, en orden a fomentar la aplicación efectiva de la condena en costas.
- Se desarrolla reglamentariamente la tramitación de la cuestión prejudicial ante el TJUE.
- En relación con el recurso de anulación, se aclara que el plazo para la interposición del recurso de alzada ordinario comenzará a contarse en el momento de la notificación de la resolución del recurso de anulación, incluso cuando se produce el silencio negativo por parte de la Administración.
- Se aclara que cuando el recurso de alzada ordinario se acompañe de la solicitud de la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por los órganos de la Administración, será necesario aportar un informe en el que se justifique la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda, que finalmente pudiese resultar exigible, se podría ver frustrado o gravemente dificultado, de no acordarse la suspensión solicitada.
- Se establece la obligación de que la Administración (de oficio o a instancia de parte) regularice las obligaciones conexas correspondientes a la resolución de que traigan causa, en el plazo de un mes.
- Se precisa que, no procederá la reducción de la garantía aportada en los supuestos de estimación total o parcial cuando no pueda ejecutarse la resolución al haberse solicitado su suspensión con ocasión de la interposición de un recurso de alzada por la Administración.

8. **Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 30 de diciembre de 2017)**

IRPF

Efectos a partir del 1 de enero de 2017:

- Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie.

Se aclara que, entre los gastos que no constituyen retribución en especie, se incluyen los derivados de la formación recibida por los trabajadores aunque sea un tercero el que financie la realización de tales estudios.

En particular, se incluyen los gastos financiados por otras empresas o entidades distintas del propio empleador, siempre que (i) dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación para el trabajador y (ii) el empleador autorice dicha participación.

- Mínimo personal y familiar por descendientes menores de tres años.

Se extiende la asimilación de los descendientes a aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela, acogimiento, en los términos

previstos en la legislación civil o, fuera de estos casos, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

Efectos a partir del 30 de diciembre de 2017:

- Rectificación de autoliquidaciones.

Se simplifica el procedimiento de subsanación voluntaria de errores cometidos en las autoliquidaciones.

De esta manera, se incorpora la posibilidad de utilizar, de manera voluntaria, el propio modelo de declaración para presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación del IRPF.

Este nuevo procedimiento de rectificación, si bien se rige por lo dispuesto en la normativa tributaria hasta la fecha¹, tendrá las siguientes especialidades:

- a) Al no realizarse actuaciones formales de comprobación, el acuerdo estimatorio de la Administración tributaria no tendrá el efecto de cierre a ulteriores comprobaciones.
- b) Si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de los intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo por la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que la Administración tributaria efectúe una liquidación provisional.

¹ Artículos 120.3 de la LGT, y 126 a 128 del RGI.

- Retenciones e ingresos a cuenta.

- a) Se añaden como rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta las ganancias derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente procedentes de valores cuya titularidad corresponda al contribuyente.

En este caso, el obligado a retener o ingresar a cuenta será la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Dicha obligación nacerá en el momento en el que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Ahora bien, cuando la mencionada obligación recaiga sobre la entidad depositaria, ésta practicará la retención o ingreso a cuenta en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.

La retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción será del 19% sobre el importe obtenido en la operación o, en el caso de que el obligado a practicarla sea la entidad depositaria, sobre el importe recibido por ésta para su entrega al contribuyente.

- b) Se indica que, en las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico

Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, estará obligada a practicar retención e ingreso a cuenta la entidad aseguradora.

- c) Se indica que, en las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que suscriban contratos de planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, estará obligada a practicar retención e ingreso a cuenta el fondo de pensiones o, en su caso, la entidad gestora.

- Rendimientos del trabajo exentos por gastos por seguros de enfermedad.

Se consideran exentos los rendimientos de trabajo en especie correspondientes a las primas o cuotas satisfechas por las empresas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad hasta 1.500 euros, cada uno, cuando el trabajador, el cónyuge o sus descendientes tengan discapacidad.

Efectos a partir del 1 de enero de 2018:

- Exención de becas al estudio y de formación de investigadores.

Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios:

- a) Con carácter general, se eleva a 6.000 euros anuales (anteriormente, 3.000 euros anuales) la exención de la dotación económica.
- b) En el caso de que la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente, se eleva la exención hasta 18.000 euros (anteriormente, 15.000 euros anuales). Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a 21.000 euros anuales (anteriormente, 18.000 euros anuales).
- c) Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales (anteriormente, 18.000 euros anuales) o 24.600 euros anuales (anteriormente, 21.600 euros anuales) cuando se trate de estudios cursados en el extranjero.

- Rendimientos del trabajo exentos por gastos de comedores de empresa.

Se eleva la cuantía exenta de las fórmulas indirectas para la prestación del servicio de comedor (*i.e.* cheques-comida o documentos similares, tarjetas, etc.) a 11 euros diarios (anteriormente, 9 euros diarios).

- Obligaciones formales de información.

Se modifica la obligación de suministro de información por operaciones de

reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, correspondiente a los sujetos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones y limitada a la información en poder de estos últimos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

IS

Efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016:

- Documentación sobre entidades y operaciones vinculadas.

Se introducen modificaciones en la información país por país, aclarándose lo siguiente:

- No existirá obligación de aportar dicha información por las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

➤ Cuando el grupo multinacional haya designado para que presente la referida documentación/información a una entidad dependiente que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea.

➤ Cuando la información ya haya sido presentada en su

territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. En el supuesto de que se trate de una entidad subrogada con residencia fiscal en un territorio fuera de la Unión Europea, deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 2 de la sección II del anexo III de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

- En el caso de que, existiendo varias entidades dependientes residentes en territorio español, una de ellas hubiera sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente ésta la obligada a dicha presentación.
- Si la entidad no residente se negara a suministrar, toda o parte de la información correspondiente al grupo, a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán dicha circunstancia a la Administración tributaria.
- Hasta la fecha, en el ámbito de la información de obligado suministro se incluía, entre otros

conceptos, *“el importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del periodo impositivo”*. A partir de ahora, se sustituye la expresión *“otros fondos propios existentes”* por *“otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del periodo impositivo”*.

Efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018:

- Retenciones.

Se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en sus normas de desarrollo.

ISD

Se exigirá que, en los casos de adquisición de bienes inmuebles, se incluya la referencia catastral del inmueble adquirido en la declaración tributaria.

La presentación ante la oficina gestora competente de la autoliquidación se podrá acreditar por cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la AEAT que contenga todas las menciones y requisitos necesarios

para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de autoliquidación.

- Cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el MHyFP.
9. **Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e**

inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE de 30 de diciembre de 2017)

IVA

Devolución en régimen de viajeros.

Para hacer efectiva la devolución del IVA en régimen de viajeros será obligatoria la expedición por el vendedor del documento electrónico de reembolso. La salida de los bienes se acreditará por el viajero mediante el correspondiente visado del documento electrónico de reembolso.

Durante el ejercicio 2018 podrá utilizarse la factura en lugar del documento electrónico de reembolso.

Procedimientos de control de los grupos de entidades del IVA.

Se incluyen modificaciones en el procedimiento de control de los sujetos pasivos acogidos al REGE para adaptarlo a la nueva regulación contenida en la LGT, en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación tributaria en el ámbito de las entidades que conforman el grupo.

Libros registros.

- El Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar, en determinados supuestos y previa solicitud de los interesados, que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registro del IVA, o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas a las señaladas con carácter general. Ello será así

cuando la Administración aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.

- En las operaciones acogidas al Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y al Régimen especial de las agencias de viajes, debe anotarse en los libros registros el importe total de la operación.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación al SII.

- Facturas expedidas:

Como es sabido, a partir de 1 de enero de 2018, el plazo para suministrar la información, como regla general, es de 4 días naturales (hasta el 31 de diciembre de 2017 era de 8 días naturales) desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del IVA correspondiente a la operación que debe registrarse. No obstante, tratándose de operaciones no sujetas al IVA, por las que se hubiera debido expedir factura, este último plazo se determinará con referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.

- Facturas rectificativas expedidas y recibidas:

Se deberá remitir la información en el plazo de 4 días naturales desde la fecha en que produzca la expedición o

el registro contable de la factura, respectivamente.

No obstante, en el caso de que la rectificación determine un incremento de las cuotas inicialmente deducidas, el plazo será el de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

- Operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja:

La información correspondiente a los cobros y pagos se realizará en el plazo de 4 días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

Rectificación de las anotaciones registrales.

Cuando los empresarios o profesionales hubieran incurrido en algún error material al efectuar las anotaciones registrales deberán rectificarlas tan pronto tengan constancia de que se ha producido.

Liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten por el SII.

Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por la aplicación del SII, que como consecuencia de la opción, en principio, habrían pasado a declarar el Impuesto con periodicidad mensual.

ITP-AJD

Se introduce, como novedad, un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales de manera

continuada en el tiempo, para que puedan incluir en liquidaciones mensuales una liquidación comprensiva de las transmisiones de todo un mes.

Al igual que en el ISD, se introduce un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente.

10. Acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de Informes país por país, hecho en París el 27 de enero de 2016. Declaración de España sobre la fecha de efecto sobre los intercambios de información en virtud de dicho Acuerdo (BOE de 2 de enero de 2018) rectificado por corrección de errores (BOE de 23 de enero de 2018)

España declara que el Convenio modificado se aplica también, conforme al AMAC PpP, a la asistencia administrativa en virtud de este último entre España y las demás Partes en el Convenio modificado que hayan hecho declaraciones análogas, independientemente de los periodos impositivos o de las obligaciones fiscales del país o territorio receptor a que se refiere dicha información.

11. Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat (BOE de 24 de enero de 2018)

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de marzo de 2018.

A través de la presente Orden, se regulan determinados aspectos relacionados con el suministro de información al sistema Intrastat, entre los que se encuentran la

fijación de la cuantía de los umbrales de exención, el contenido, el período de referencia y el plazo de presentación de la declaración, así como el modo de declaración de determinadas mercancías.

Así, se excluirán de la declaración los movimientos de las siguientes mercancías:

- Los medios de pago de curso legal y los valores, incluidos los medios que son pagos por servicios, como el franqueo, los impuestos y las tasas de usuario.
- Las mercancías transportadas entre el territorio estadístico español y los enclaves territoriales españoles en otros Estados miembros, y aquellas que se transporten entre el territorio estadístico español y los enclaves territoriales de otros Estados miembros u organizaciones internacionales situados en dicho territorio. A estos efectos, los enclaves territoriales comprenden las embajadas y las fuerzas armadas nacionales estacionadas fuera del territorio del país al que pertenecen.
- Las mercancías utilizadas como soportes de información personalizada, con inclusión de los programas informáticos.
- Los programas informáticos descargados de internet.
- Las mercancías suministradas a título gratuito que no son por sí mismas objeto de una transacción comercial, a condición de que su traslado se haga con la única intención de preparar o facilitar una transacción comercial prevista posterior, mostrando las características de las mercancías o servicios, tales como el material

publicitario y las muestras comerciales.

- Los medios de transporte que se desplacen durante su utilización, con inclusión de los lanzadores de vehículos espaciales en el momento del lanzamiento. Tampoco se incluirán en la declaración las expediciones o introducciones de mercancías que estén sujetas a la formalización de una declaración aduanera, cuando ésta incluya toda la información requerida en la declaración Intrastat.

Estarán obligados a presentar declaración Intrastat, de expedición o introducción, los responsables del suministro de la información, siempre que el valor de las mercancías, objeto de introducción o expedición, durante el año natural anterior al periodo de referencia no hay sido inferior al umbral de exención.

Igualmente, estará obligado a presentar declaración Intrastat, en relación con los flujos de electricidad, el operador que actúe como transportista del sistema eléctrico español, en la forma que se establezca por Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

Los operadores de comercio intra-UE que estuvieran exentos de presentar declaración al iniciarse el año natural, quedarán obligados a presentar la declaración, correspondiente al flujo de introducción o expedición, cuando durante el año natural hubieran realizado operaciones por un valor acumulado igual o superior al umbral de exención. En este supuesto, la primera declaración que deberá presentarse será aquella que corresponda al mes en el que se alcanzó o superó el umbral de exención y ésta

incluirá únicamente las operaciones realizadas en dicho mes.

La obligación de presentación de la declaración Intrastat se establece de forma independiente para los flujos de introducción y expedición.

Los obligados a la presentación de la declaración Intrastat que no hubieran realizado operaciones durante el período de referencia, deberán presentar una declaración sin operaciones (cero) referida a dicho período.

Los obligados a suministrar la información del sistema Intrastat podrán delegar dicha presentación en un tercero, denominado "tercero declarante".

Los umbrales de exención quedan fijados en los siguientes importes:

- Flujo de introducción: 400.000 euros.
- Flujo de expedición: 400.000 euros.

El período de referencia será:

- En el caso de mercancías para las que se devengue el IVA en las adquisiciones o entregas intracomunitarias, el mes natural en el que tenga lugar dicho devengo.
- En el resto de los casos, el mes natural en el que haya tenido lugar la expedición o introducción de las mercancías.

La declaración deberá presentarse telemáticamente dentro de los 12 días naturales posteriores a la finalización del periodo de referencia.

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. Directiva (UE) 2017/2455, del Consejo, de 5 de diciembre, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DOUE de 29 de diciembre de 2017)
2. Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (DOUE de 29 de diciembre de 2017)
3. Reglamento de ejecución (UE) 2017/2459, de 5 de diciembre DEL CONSEJO, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 29 de diciembre de 2017)
4. Orden HFP/1299/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias (BOE de 29 de diciembre de 2017)
5. Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 19 de febrero de 2004, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (BOE de 29 de diciembre de 2017)
6. Orden HFP/1307/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 impuesto sobre el valor añadido, autoliquidación (BOE de 30 de diciembre de 2017)
7. Orden HFP/1308/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del

capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 de declaración-documento de ingreso y los modelos 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias (BOE de 30 de diciembre de 2017)

8. Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE de 30 de diciembre de 2017)
9. Corrección de errores de la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 13 de enero de 2018)
10. Orden HFP/19/2018, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos de suministro de información previstos en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas, aprobado por el Decreto 73/2017, de 20 de junio (BOE de 19 de enero de 2018)
11. Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018 (BOE de 23 de enero de 2018)
12. Resolución de 12 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la

**solicitud de certificados tributarios
(BOE de 23 de enero de 2018)**

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AMAC PpP: Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio de Informes país por país, hecho en París el 27 de enero de 2016.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

Convenio modificado: Instrumento de Ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el 27 de mayo de 2010 y texto consolidado del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EP: Establecimiento Permanente.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LPGE: Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP-AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LAU: Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Ley 34/2002, de 11 de julio: Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MHyFP: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

REDEME: Régimen de devolución mensual del IVA.

REGE: Régimen Especial de Grupo de Entidades.

RGGI: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RGREV: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

RGS: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

SII: Suministro Inmediato de Información.

SMI: Salario Mínimo Interprofesional.

